



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2021-00388-00
ACCIONANTE	MARTHA LIGIA ARROYAVE LÓPEZ CC. 32.553.218
ACCIONADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	ORDENA REMITIR

Por reparto de la fecha correspondió a este Despacho, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por MARTHA LIGIA ARROYAVE LÓPEZ, en contra de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; sin embargo, se ha de subrayar que corresponde conocer de la presente acción de tutela, es al Tribunal Superior de Medellín, tal como lo indica el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 y el Decreto 1983 de 2017, referente a las reglas de reparto, y el cual, en el artículo 1° el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en los numerales 3° y 4°, estipula:

"3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos".

En glosa de lo anterior, y en tanto la presente acción constitucional fue remitida a los Juzgados del Circuito de Medellín, debiendo ser dirigido al Tribunal Superior de Medellín, por lo antes expuesto, razón por la cual debe esta agencia judicial ordenar remitir el expediente al órgano que debe conocer de la presente acción constitucional, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **REMITE** la presente acción al Tribunal Superior de Medellín, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec29290c8ac937e24d5eade7f777a3f11c165efaea075f1dcd61163dc4c38bb

Documento generado en 08/09/2021 01:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>